



Proyecto de Ley N° 10949/2024-CR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DE FORMA EXCEPCIONAL AL PERSONAL SUBOFICIALES DE ARMAS O SERVICIOS A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, QUIENES REALIZARON LABORES ASISTENCIALES DE PROFESIONALES DE SALUD COMO MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ENFERMEROS PSICÓLOGOS, QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, NUTRICIONISTAS, BIÓLOGOS, OBSTETRAS Y TECNÓLOGOS MÉDICOS, Y REALIZADO EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL.

El Señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA DE FORMA EXCEPCIONAL AL PERSONAL SUBOFICIALES DE ARMAS O SERVICIOS A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, QUIENES REALIZARON LABORES ASISTENCIALES DE PROFESIONALES DE SALUD COMO: MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, ENFERMEROS PSICÓLOGOS, QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, NUTRICIONISTAS, BIÓLOGOS, OBSTETRAS Y TECNÓLOGOS MÉDICOS, Y REALIZADO EN EJERCICIO DE SU PROFESIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente propuesta legislativa de ley tiene por objeto autorizar de forma única y excepcional la incorporación del personal suboficiales de armas o de servicios, en situación de actividad, a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú quienes realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como: médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras y tecnólogos médicos, y realizado en ejercicio de su profesión en los Establecimientos de Salud de la Dirección de Sanidad Policial, con la finalidad de reconocer y formalizar las labores asistenciales que desempeñan los Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Alcances de la ley.

Se encuentran dentro el alcance de la presente Ley los Suboficiales de armas o de servicios, en situación de actividad, quienes realizan o realizaron labores asistenciales en las profesiones de salud como: médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras y tecnólogos médicos, y realizado en ejercicio de su profesión en los Establecimientos de Salud de la Dirección de Sanidad Policial, por un tiempo no menor de dos (02) años.

Artículo 3. Incorporación excepcional.

Se Autoriza al Ministerio del Interior, realizar la incorporación por única vez y de forma excepcional al personal suboficiales de armas o de servicios, en situación de actividad, a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, a quienes realizaron labores asistenciales de profesionales de salud como: médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras y tecnólogos médicos, y realizado en ejercicio de su profesión en los Establecimientos de Salud de la Dirección de Sanidad Policial, a la categoría de oficiales de servicios de la

Policía Nacional del Perú en grado de capitán y mayor de servicios, con la efectividad en el grado, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación a la categoría de oficiales de servicio

Requisitos para la incorporación del personal de Suboficiales de armas o de servicios en situación de actividad, a la categoría de Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú son los siguientes:

- a) Tener título profesional en las profesiones de salud indicadas en la presente ley, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Estar colegiado en su respectivo Colegio Profesional y contar con su respectiva habilitación vigente.
- c) Tener Resolución Directoral de haber culminado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.
- d) No registrar sanciones por infracciones muy graves.
- e) Estar física y psicológicamente apto, según su Ficha de Evaluación Médica Anual del año 2025 expedido la Dirección de Sanidad Policial.
- f) No registrar antecedentes policiales y penales
- g) Contar Resolución Directoral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Resolución Directoral de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, Resoluciones Jefaturales, Decretos, Memorándums, Cartilla Funcional, Constancias y demás documentos oficiales usados en la Policía Nacional del Perú, que acredite haber realizado labores asistenciales en los establecimientos de salud de la Policía Nacional del Perú en las profesiones de Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Biólogos, Obstetras y Tecnólogos Médicos, por un tiempo no menor de dos (2) años.
- h) La edad del Suboficial PNP, no es impedimento para acceder a la incorporación a la categoría de oficial de servicios Policía Nacional del Perú.

Artículo 5. Incorporación al grado de capitán de servicios PNP y mayor de servicios PNP.

El personal de Suboficiales de armas o de servicios en situación de actividad para ser incorporados al grado de capitán de servicios PNP y mayor de servicios Policía Nacional del Perú, además de los requisitos descritos en el artículo 4 de la presente Ley deberán de haber cumplido las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido un tiempo de servicios mínimo de diez (10) años ininterrumpidos, reales y efectivos en la Policía Nacional del Perú, para el grado de capitán de servicios y veinte (20) años ininterrumpidos, reales y efectivos en la PNP, para el grado de mayor de servicios.
- b) Haber ejercido su profesión de salud como: médicos, odontólogos, enfermeros psicólogos, químicos farmacéuticos, nutricionistas, biólogos, obstetras y tecnólogos médicos en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú por un tiempo mínimo de dos años para el grado de capitán de servicios y por un tiempo mínimo de ocho años para el grado de mayor de servicios.
- c) El personal, Suboficial de armas o de servicios que accede en forma voluntaria al cambio de categoría, podrá solicitar prestar servicios en la nueva categoría de Oficial de Servicios, por un tiempo de dos (02) años adicionales a las edades límites de permanencia en el grado descritas en el Decreto Legislativo N° 1149, Art. N° 84 Ley de la Carrera y Situación del personal Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autoridades competentes.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior reglamentara la presente ley, en un plazo de sesenta (60) días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Implementación.

La implementación de la incorporación del personal suboficiales de armas o de servicios, en situación de actividad, a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Reconocimiento de tiempo de servicios.

El tiempo de servicios prestados a la Policía Nacional del Perú, como Suboficiales de armas o de servicios, serán reconocido en su totalidad, permitiendo a los oficiales de servicios Policía Nacional del Perú, continuar su línea de carrera en la Policía Nacional del Perú.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 13:13:46-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 12:16:55-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 15:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 13:13:56-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2025 16:36:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 09:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 09:56:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

A través de la Ley N° 24949, el Congreso de la República, modifica el artículo 277 de la Constitución Política del Perú del año 1979, creando la Policía Nacional del Perú, producto de la unificación de la Guardia Civil, Policía de investigación y a la Guardia Republicana, pero no incluía a la Sanidad. En el año 1991, por Decreto Supremo N° 0001-91-IN, con el objetivo de optimizar el funcionamiento del FOSPOLI y siendo la mayoría de sus miembros de la PNP, se establece que, la administración del aludido fondo deberá realizarse en forma proporcional entre la PNP y el Servicio de Sanidad de la misma.

Al identificarse que, la cobertura del Servicio de la Sanidad de la Policía era a nivel de todo el territorio nacional, mediante el Decreto Ley N° 694, se incluye dentro de la estructura de la PNP como órgano de apoyo al Servicio de Sanidad, a efectos de mejor accionar del policía contra el terrorismo, dependiendo directamente de la Dirección General de la PNP, lo que motivó reducir su accionar a solo cinco unidades operativas en Lima y supeditada a las Direcciones de Economía, Logística, Personal, etc. de la PNP. Mediante la Ley N° 27238, se oficializa la desaparición de la Sanidad como Dirección y se la considera como un programa de bienestar y salud integral.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se establece la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, además de sus regímenes especiales. Asimismo, este determina que la naturaleza de la Policía Nacional del Perú es de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior; cuenta con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Es una institución técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus Integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la Nación.

El Artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que, el acceso al empleo, organización, funciones y preparación del personal de la Policía Nacional del Perú, deben estar regulados por ley. Este artículo asegura que la estructura y el funcionamiento de la institución policial sean coherentes con los principios fundamentales del Estado, garantizando la transparencia, la justicia y la eficiencia en el servicio público.

El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, es la norma que regula la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y tiene como finalidad garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad. Mediante esta norma, se busca crear una institución policial más capacitada, eficiente y comprometida con la protección de los derechos y la seguridad de la ciudadanía, promoviendo a su vez el bienestar y el desarrollo integral de todos los miembros de la institución, teniendo como principios la igualdad, meritocracia e imparcialidad.

La Dirección de Sanidad Policial debido al déficit de recursos humanos durante muchos años ha recurrido a los efectivos policiales en la categoría de Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú que cuentan con título profesional en las diversas especialidades de la salud, para cubrir los servicios asistenciales como profesionales de la salud, en mérito a que cuentan con una formación profesional en la materia, sin que ello sea reconocido a nivel jerárquico o económico, cuya diferencia entre el nivel de formación y las funciones desempeñadas genera una brecha significativa que afecta tanto a la motivación del personal como

a la eficiencia de la institución en la prestación de servicios. Por tanto, es esencial corregir esta situación mediante la implementación de mecanismos que reconozcan la especialización y la responsabilidad de estos profesionales, contribuyendo a su desarrollo y a la mejora del servicio que brindan a la ciudadanía y a la propia institución.

Se hace necesario señalar que muchos de estos Suboficiales profesionales de la salud no pudieron presentarse a un proceso de asimilación debido a que, entre los años 1998 al 2018 no fueron convocados procesos de asimilación para todas las carreras profesionales de la salud, siendo ello un factor primordial que contribuyó al déficit de personal en la Sanidad. En ese sentido, en el año 2007 la Dirección General de la Policía Nacional emite la Resolución Directoral N° 384-2007- DIRGEN, donde contiene la opinión N° 01-2007-DIRREHUM-PNP/COM, recomendándose nombrar una comisión especial para evaluar la situación del personal subalterno que ostentan títulos profesionales, con la finalidad de poder superar el grave problema Institucional por el déficit de oficiales de Servicio, indicando asimismo que se podría gestionar mediante iniciativa Legislativa la incorporación como Oficiales de Servicios.

Punto muy importante y más reciente es en referencia al artículo 67 de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023: Autoriza al Ministerio del Interior a efectuar, por excepción, el cambio de categoría del personal suboficial de servicios o armas que, en mérito a sus resoluciones directorales o autorizaciones de carácter oficial o legal, realizaron labores asistenciales de profesionales de salud en la Sanidad de la Policía Nacional. Sin embargo, no se dio cumplimiento a dicho artículo, lo que evidencia la necesidad de una nueva normativa que garantice la ejecución efectiva de esta medida. La implementación de este cambio se planteó sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, estableciendo que su ejecución se realizarla con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego del Ministerio del Interior. No

obstante, la falta de reglamentación y de voluntad política impidió que los beneficios contemplados en esta norma se hicieran efectivos, afectando a un importante sector del personal de salud policial que sigue sin recibir el reconocimiento adecuado.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo autorizar de forma única y excepcional la incorporación del personal suboficiales de armas o de servicios, en situación de actividad, a la categoría de oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, y de esa manera se busca hacer justicia brindando el reconocimiento por sus servicios prestados durante muchos años y en los momentos más difíciles para la institución como fue aquel periodo de aproximadamente 16 años donde no se efectuaron asimilaciones de personal de profesionales de la salud y los suboficiales que habían alcanzado títulos profesionales de salud en sus diversas especialidades, sostuvieron a la institución que se encontraba en una grave crisis de déficit de recursos humanos en salud, brindando atenciones asistenciales durante este periodo sin ningún tipo de reconocimiento ni retribución económica, así como también por su abnegada y sacrificada labor efectuada durante la Emergencia Sanitaria causada por la Covid 19, a pesar de su rol crucial en la salud de los efectivos policiales y sus familias, estos profesionales aún permanecen en categorías jerárquicas inferiores a las que corresponden a su formación profesional, lo cual afecta no solo su desarrollo personal y profesional, sino también la eficiencia y calidad de los servicios médicos. Este personal, altamente capacitado y con una amplia experiencia en las profesiones de: Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Biólogos, Obstetras y Tecnólogos Médicos, ha estado brindando servicios extraordinarios dentro de la PNP, especialmente en las unidades de la Dirección de Sanidad Policial. Sin embargo, a pesar de su

excepcional labor en beneficio de la salud de los miembros de la Policía Nacional del Perú, y sus familias, estos profesionales aún permanecen en categorías jerárquicas inferiores a las que les corresponden debido a su formación y a su ejercicio profesional lo cual no contribuye a su desarrollo personal y profesional, afectando la eficiencia y calidad de los servicios de salud que brindan.

La Policía Nacional del Perú, además de tener como función principal velar por la seguridad y el orden interno del país, también tiene la responsabilidad de proteger la salud y el bienestar de sus miembros. Por tanto, la salud policial juega un rol vital en la operatividad y eficacia de la Institución, manteniendo la moral en alto de los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

La incorporación de los Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Capitán y Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú, se sustenta en la formalización y reconocimiento a las labores asistenciales como profesionales de la salud que desempeñan o desempeñaron en las diferentes unidades de la Dirección de Sanidad Policial, a fin de garantizar un trato justo e igualitario para dicho personal.

Un principio laboral fundamental a tomarse en cuenta en esta situación es el **principio de primacía de la realidad**, que establece que, en caso de discrepancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. Este principio se basa en la premisa de que la relación laboral no debe estar determinada únicamente por lo que se encuentra escrito o declarado, sino por la naturaleza efectiva de las funciones desempeñadas, la forma en que se ejecutan las tareas y la relación real existente entre el trabajador y la institución. Entonces, si bien es cierto este grupo de profesionales se encuentran en la categoría de

suboficiales, en la realidad desempeñan o desempeñaron funciones de oficiales de servicio, por tanto, esta debe ser reconocida jerárquicamente y formalmente ubicándolos dentro del Escalafón de Oficiales de Servicio de la PNP.

La incorporación a la categoría de Oficiales de servicio de la PNP de los Suboficiales de armas y/o de servicios de la PNP, en situación de actividad, que realizan o realizaron labores asistenciales de salud, no es solo un procedimiento administrativo institucional sino representa un acto de justicia y coherencia institucional, que busca asegurar que la estructura jerárquica y los beneficios laborales reflejen fielmente la realidad de quienes, con su labor profesional, contribuyen a la salud de los miembros de la PNP y a la seguridad del país.

El presente proyecto de ley establece un marco normativo que permite la incorporación a la categoría de Oficiales de servicio de la PNP de los Suboficiales de armas y/o de servicios de la PNP, en situación de actividad, que realizan o realizaron labores asistenciales en las especialidades de Médico, Odontólogo, Enfermero, Psicólogo, Químico Farmacéutico, Nutricionista, Biólogo, Obstetra y Tecnólogos Médicos. De este modo, se busca equiparar la categoría profesional de estos efectivos con su formación académica y con el tipo de trabajo especializado que realizan o realizaron, promoviendo su desarrollo profesional y fortaleciendo el sistema de salud de la Policía Nacional del Perú.

La incorporación a la categoría de Oficiales de servicio de la PNP de los Suboficiales de armas y/o de servicios de la PNP no solo corrige una situación de inequidad en el personal, sino que también crea un clima organizacional que fomenta la meritocracia, la motivación y la excelencia profesional, lo cual repercute en beneficios para la propia Policía Nacional del Perú y para la sociedad en su conjunto, impactando positivamente en la imagen institucional.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Uno de los principales problemas identificado en el presente proyecto de ley, se pretende ser una respuesta a la necesidad de corregir una situación histórica de inequidad que afecta al personal de suboficiales profesionales de la salud que, a pesar de contar con una formación universitaria especializada y de realizar funciones de alta complejidad y responsabilidad, estos profesionales permanecen bajo la categoría de Suboficiales, afectando tanto la motivación del personal como la calidad y eficiencia de los servicios de salud brindados a la familia policial.

Por lo que se hace necesario un marco jurídico que establezca que el personal de suboficiales profesionales, de acuerdo a sus años de servicio y desempeño profesional dentro de la sanidad PNP y tengan la oportunidad de ubicarse en la categoría de Oficiales de Servicio con el objeto de reconocer y resarcir los derechos vulnerados por parte del estado frente a este grupo de profesionales de la salud que por muchos años desarrollaron trabajo asistencial profesional real dentro de las unidades de la Dirección de Sanidad Policial, contando además con amplia experiencia obtenida en la institución.

En la actualidad, se observa una gran brecha en la jerarquización del personal que desempeña funciones como profesionales de la salud la Policía Nacional del Perú, toda vez que, gran parte de los Suboficiales de la PNP cuentan con formación profesional y, vienen desempeñando funciones asistenciales como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Biólogos, Obstetras y Tecnólogos Médicos, sin el reconocimiento jerárquico y económico que corresponde, afectando su desarrollo profesional como la eficiencia institucional en la prestación de los servicios de salud.

Existe un gran número de suboficiales de armas y/o de servicios PNP que ejercen funciones profesionales de salud, quienes poseen títulos

universitarios y están debidamente colegiados y habilitados para ejercer sus respectivas profesiones. Sin embargo, su ubicación en la categoría de suboficiales dentro del escalafón policial no refleja de manera justa sus competencias, experiencia, ni la responsabilidad que asumen al desarrollar labores equivalentes a la de un oficial de servicio.

El sistema actual no reconoce adecuadamente la formación académica de estos profesionales, lo cual genera una serie de problemas: profesionales de la salud con títulos universitarios son ubicados en categorías jerárquicas inferiores a las de oficiales que en muchas ocasiones no poseen el mismo nivel de experiencia, formación académica o técnica, lo que impacta negativamente en su desarrollo profesional y oportunidades de promoción y ascenso. Asimismo, la falta de reconocimiento de la institución desmotiva al personal, lo que puede afectar la calidad del servicio brindado, así como dificultar la retención de talentos en el sistema de salud policial.

Por tanto, se ha identificado como problema público la desigualdad en el reconocimiento jerárquico y económico para el personal de suboficiales profesionales de la salud en la Policía Nacional del Perú, en razón que mucho de estos cuentan con profesiones de la salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Biólogos, Obstetras y Tecnólogos Médicos y que vienen desempeñando funciones especializadas, pero no cuentan con el reconocimiento por parte de la institución, de acuerdo a su nivel de formación, experiencia y funciones que desempeñan.

En consecuencia, el objetivo de la presente iniciativa legislativa es reconocer formalmente la condición profesional del personal de suboficiales que, a pesar de estar ubicados en el escalafón en la categoría de suboficiales, desempeñan funciones propias de oficiales de servicios. De esta forma, se busca promover una estructura organizativa moderna, coherente y eficiente frente a los desafíos actuales, donde las competencias técnicas y

profesionales sean reconocidas y valoradas de manera justa.

Se cumple con el respeto a los derechos fundamentales del trabajo, a una remuneración justa y al reconocimiento profesional que merecen los Suboficiales de armas y/o de servicios.

La mejora de las condiciones laborales y el reconocimiento profesional genera motivación y compromiso en el personal policial con la institución.

ESTADO ACTUAL Y LAS BRECHAS EN LA SALUD DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Los Recursos Humanos en Salud (RHUS) son, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan para mejorar la salud de la población. Bajo ese concepto, y en el marco de lo que se busca a nivel mundial desde el 2015 con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, se ha reconocido que son el componente fundamental para garantizar una atención de calidad a la población. Lo anterior demanda mayor inversión en reclutamiento, contratación, perfeccionamiento, capacitación y retención del personal de salud en los países en desarrollo, estableciendo como indicador la densidad y distribución del personal sanitario.

En los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, norma que la protección de la salud es de interés público, así como la provisión de servicios de salud. (...), siendo la responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, haciendo que sea irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, ello empezando de dotar las mejores condiciones laborales al recurso humano de este sector.

En ese sentido, el propio Poder Ejecutivo quien ha reconocido la brecha de recursos humanos en salud, por lo que en la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, ha señalado que el limitado acceso a una atención personalizada y especializada se da por la brecha en Recursos Humanos en Salud.

En el año 2017, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, tiene en su registro un total de 265,460 trabajadores de los cuales el 97% es empleado por el MINSA, EsSalud, PNP, FFAA, Ministerio Público e Instituto Nacional Penitenciario, constituyéndose en el principal empleador, fundamentalmente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 y en especial en la Sanidad de la Policía Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1267.

Con la Resolución Ministerial N° 0863-2014-IN, se declara en situación de emergencia al sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, a nivel Nacional, siendo un elemento que justifica esta declarativa la crítica situación del actual sistema de salud de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, motivados por problemas de infraestructura, recursos humanos y logística, evidenciándose sus efectos en una atención concentrada en el Hospital Nacional PNP Luis Nicasio Sáenz con carencia de oportunidad en la prolongación de la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos.

Frente a esta realidad se ha podido verificar la restricción de las atenciones en algunos establecimientos de salud de la Sanidad Policial por falta de personal profesional de salud de las diferentes carreras de salud en el Perú, quienes afrontaron la pandemia de COVID-19, a pesar de laborar en entidades de la PNP (SANIDAD), en condiciones desfavorables arriesgando su vida y la de su familia, que en el transcurso de su labor asistencial muchos de los profesionales ofrendaron su vida, en cumplimiento de sus deberes de su carrera profesional. Varios de los profesionales cuentan con

especialidad que no son considerados de acuerdo a sus potencialidades ganadas por sus experiencias y conocimientos, por ello es necesario que el Estado se comprometa dar un reconocimiento digno y justo que les corresponde por derecho ganado: el cambio categoría.

Si queremos superar los actuales indicadores sanitarios en la Sanidad de la Policía Nacional, se requiere cobertura de sus Recursos Humanos, tal como lo demuestran los diversos pedidos que hacen los jefes de hospitales, policlínicos y postas médicas, referidas en el fundamenta en la parte considerativa de la Resolución Ministerial N° 859-2016-IN, donde se señala que mediante Informe N° 41-2016- DIREJESAN PNP/Sec., la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (DIREJESAN) advierte la existencia de graves deficiencias en el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú que ponen en riesgo los servicios de salud para el personal policial y sus familiares con derecho, tales como problemas de saneamiento legal e infraestructura, existencia de establecimientos de salud que no son propios, insuficiencia de recursos humanos y logística, desabastecimiento de medicamentos esenciales, biomédicos e insumos, todo lo cual genera una prolongada espera en la programación de consulta externa, intervenciones quirúrgicas, exámenes complementarios y otros procedimientos, además de una atención inadecuada; a ello se suma que se viene incrementando el déficit de Recursos Humanos por la situación excepcional de emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID 19, que ha puesto en evidencia graves debilidades de carácter estructural en el sistema de salud de la PNP.

Debido a la carencia de personal existen profesionales de la salud que ejercen funciones administrativas y asistenciales, así como también existe una cantidad importante de personal de suboficiales técnico en salud en enfermería, farmacia, laboratorio, odontología, entre otros que realizan actividades de profesionales de la salud, con la implicancia y mismas responsabilidades que un oficial de servicio.

Mediante Informe N° 04-2023-DIRSAPOL/SEC-OFAD AREREHUM.EQ.MP., emitido por la Oficina de Administración del Área de Recursos Humanos de la DIRSAPOL, se estableció la Brecha de Recursos Humanos de Profesionales de la Salud a enero 2023, tal como se observa en el cuadro y durante el año 2024 al no haberse aperturado procesos de asimilación de personal profesional de salud, la Brecha persiste e incluso se ha incrementado para el presente año.

NIVELES	MEDICOS ESPECIALISTAS	MEDICOS GENERALES	ENFERMERO (A)	ENFERMERO (A) ESPECIALISTA	QUIMICO FARMACEUTICO	ODONTOLOGO	ODONTOLOGO ESPECIALISTA	PSICOLOGO	OTRAS ESPECIALIDADES	Total General
NIVEL III	281		41		10	0	0	2	65	408
NIVEL II	143	17	31	5	15	1	2	1	63	278
NIVEL I	16	117	91		32	50	19	53	142	520
Total, General	440	134	163	5	57	51	30	56	270	1206

Según el INFORME N° 003 – 2025 – COMOPPOL / DIRSAPOL / UNIPLEDU / AREPLA., sobre la necesidad de captación de profesionales y técnicos en salud, mediante un concurso de Asimilación de Oficiales y Sub Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú para el año 2025, actualmente en todas las IPRESS PNP a nivel nacional existen un total de 1,794 oficiales de servicios con profesiones en salud desempeñando la función asistencial, siendo la cantidad óptima que debería tenerse un estimado de 3,690. Por lo tanto, actualmente, existe una brecha de profesionales de salud en la categoría de oficiales de servicios con profesiones en salud y con labor asistencial en las IPRESS PNP de 1,896, según la información proporcionada por el Área de Recursos Humanos de la DIRSAPOL.

IV. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD POLICIAL

Una de las principales funciones de la DIRSAPOL es garantizar una óptima y oportuna asistencia y tratamiento médico a los miembros titulares y derechohabientes integrantes de la familia policial a través de la potenciación de los pilares de la salud establecidos por la Organización Mundial de Salud. Dentro de los cuales la gestión de Recursos Humanos en salud representa un componente fundamental en la prestación de servicios de salud con calidad y eficiencia

La Policía Nacional del Perú en alineamiento con las políticas y regulaciones nacionales emitidas por el Ministerio de Salud, realizó el Plan de Adecuación de la Sanidad PNP a Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS), por lo que la DIRSAPOL se constituye como la UGIPRESS de la Sanidad Policial a cargo de todas las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) a lo largo del litoral peruano (81 IPRESS). Teniendo como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFA) a SALUDPOL constituyéndose de esa manera el sistema de salud policial que tiene como población objetivo (asegurados) a los miembros titulares (en actividad, disponibilidad y en retiro) y a los derechohabientes (padres, hijos, esposa/concubina)¹.

La población de asegurados por SALUDPOL presenta una tendencia al incremento, especialmente después del cambio en la regulación de afiliación (DL N°1601), lo que aumenta la desproporcionalidad entre número de personas pertenecientes a la población asegurada y el número de personal perteneciente al recurso humano de la DIRSAPOL cuya tasa de crecimiento es mínima e incluso en los años en los que no se ha reclutado personal a

¹ INFORME N°003-2025-COMOPP/DIRSAPOL/UNIPLEDU/AREPLA., sobre la necesidad de captación de profesionales y técnicos en salud, mediante un concurso de Asimilación de Oficiales y Sub Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú para el año 2025

través de los procesos de asimilación, se ha observado una tasa de reducción de personal.¹

Actualmente, existe una gran brecha de recursos humanos en salud dentro de la DIRSAPOL, especialmente en las IPRESS PNP (personal profesional y técnico en salud). Asimismo, esta brecha de recursos humanos se ve incrementada cada año por el pase al retiro del personal PNP, por lo que una manera de atenuar las brechas es a través de la contratación del personal, sin embargo, este proceso depende del presupuesto financiero asignado a la DIRSAPOL, el mismo que puede ser variable de acuerdo a la priorización de necesidades.

En los últimos 10 años se han realizado muy pocos procesos de asimilación, lo mismos que no han cerrado las brechas de recursos humanos, sin embargo, más aún con la puesta en marcha del PIP 1 esta brecha se incrementó exponencialmente, exponiendo las falencias en recursos humanos en salud que imposibilitaban el funcionamiento del mismo. El último proceso de asimilación se realizó en el año 2022 y solo comprendió a la asimilación de profesionales de salud (Oficiales de Servicios).

Durante la Emergencia sanitaria causada por la Covid 19, la Policía Nacional del Perú fue la institución del Estado que sufrió la mayor cantidad de pérdida de vidas entre sus miembros, lo cual puso en evidencia la falta de personal especializado en salud y expuso las debilidades estructurales del sistema de salud Policial. El personal suboficiales de armas y/o de servicios, que contaban con una profesión de salud, desempeñó un papel crucial durante este periodo en la atención de los afectados, asumiendo responsabilidades que excedían sus funciones habituales sin contar con el reconocimiento jerárquico ni económico correspondiente.

En este contexto, se evidencia la necesidad urgente de fortalecer el sistema de salud Policial, a fin de contar con un cuerpo de sanidad eficiente y jerarquizada, que cumpla con las necesidades actuales de la institución.

La insuficiencia de personal profesional para cubrir la demanda de los servicios de salud es uno de los grandes desafíos que enfrenta el sistema de salud policial, la carencia de profesionales afecta la continuidad y calidad de la atención, lo que pone en riesgo la salud del personal policial, especialmente en situaciones de emergencia. Esta situación subraya la importancia de implementar medidas legislativas que alivien en parte estas carencias y fortalezcan la estructura del sistema de sanidad, como el cambio de categoría del personal de suboficiales profesionales de la salud, para garantizar una atención eficiente y oportuna.

V. MARCO NORMATIVO.

➤ Constitución Política del Perú.

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"

La Constitución Política del Perú, en su Artículo N° 2, inciso 2, establece que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole." Es en este contexto que, la situación actual del personal de Suboficiales Profesionales de la salud de la Policía Nacional del Perú evidencia una vulneración de este derecho. El Artículo N° 23 de la Constitución Política del Perú, que establece que "el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, que protege especialmente a la madre trabajadora y al menor que trabaja. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento". Aunque este artículo se ha enfocado principalmente en la promoción del empleo y protección del derecho al trabajo en general, su interpretación debe incluir el derecho a condiciones de empleo dignas, la promoción profesional, y la remuneración justa.

El Artículo N° 166 de la Constitución Política del Perú establece que: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

El Artículo N° 168 de la Carta Magna establece que: "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley".

El Régimen Especial de las FFAA y PNP que establece el Artículo N° 168 de la Constitución Política del Perú está referido a que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación, el empleo y la disciplina. Al respecto, debemos indicar que las Leyes originarias, son emitidas por el Congreso de la República y las derivadas (Decreto Legislativo) son aprobados por el Poder Ejecutivo por delegación del Poder Legislativo en forma expresa, específica y previo procedimiento establecido en la Constitución Política del Perú. Los Reglamentos o normas reglamentarias, son aprobadas, por el Poder Ejecutivo. Bajo este concepto, todas las normas legales y normas reglamentarias que se emitan, relacionadas con los aspectos constitucionales referidos a las FFAA y PNP, constituyen o integran también el Régimen Especial previsto en la norma antes indicada de la Constitución Política del Perú.

Ley N°27658, Ley Marco de Modernización del Estado, de 30ENE02, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del estado, en todas sus instituciones e instancias.

El Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, establece

y norma la estructura, organización, competencias, funciones atribuciones, regímenes especiales de la Policía Nacional del Perú.

El Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, regula la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1609, se modifica el Decreto Legislativo N° 1149 "Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú" para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, disponiendo en su artículo 2 que la modificación de la denominación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del referido Decreto Legislativo N° 1149.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2024-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, Decreto Supremo N° 006-2024-IN, se compila y sistematiza las normas contenidas en los Decretos Legislativos N° 1149 y 1609; en dicho TUO se prevé los procesos técnicos de la carrera del personal policial en su artículo 14, acotando posteriormente los criterios técnicos para la renovación de cuadros en el artículo 74, los cuales se tienen en cuenta para la propuesta del pase a la situación de retiro.

En la normativa internacional, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por el Estado Peruano obliga a los estados miembros a promover la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, lo que incluye la igualdad de oportunidades para la promoción dentro del empleo.

Estos pronunciamientos internacionales refuerzan la necesidad de

implementar iniciativas legislativas que promuevan la igualdad de oportunidades y el combatir la discriminación en el ámbito laboral, lo cual debe incluir el reconocimiento al esfuerzo y mérito profesional, así también la eliminación de barreras para el desarrollo de las competencias profesionales del personal de Suboficiales de la PNP.

LEGISLACIÓN NACIONAL QUE SE AUTORIZO INCORPORAR DENTRO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

La incorporación a la categoría de oficiales de Servicio se encuentra contemplado sistemáticamente en el artículo 3, numeral 31) segundo párrafo, del citado Decreto Legislativo, el cual señala literalmente: "Los Oficiales de Armas y de Servicios que hubieran tenido la categoría de Suboficiales de Armas o de Servicios, acumulan su tiempo de servicios de modo automático a su cambio de categoría". Al respecto existen muchos antecedentes sobre casos análogos que entre otros lo citamos:

- Ley N° 31505 en virtud de la cual se otorgó grado inmediato superior a Oficiales y Suboficiales, incluso en situación de retiro, personal comprendido en las Leyes N° 25173 y N° 25066.
- Ley N° 30518, Ley de presupuesto del Sector Público del año Fiscal 2017, en su Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final, dispone incorporar al personal civil nombrado o contratado de músicos de la Policía Nacional del Perú, a la Categoría de Suboficial con el grado de Suboficial de tercera. Situación también contemplada en la SEXTA Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, p. 14DIC2012.
- La Ley N° 30372 Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2016 en su Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final, incorporó a la categoría de Oficiales de Servicios con el grado de mayor, adicionalmente dándole aptitud para el ascenso, a personal civil nombrado en el año 1995.
- Ley N° 30864 que otorga grado inmediato superior al personal egresado del Centro de Formación de la Sanidad Policial.

- Ley N° 30876 que otorga reconocimiento de tiempo de servicios como Oficiales de Servicios a los empleados civiles ingresados en el año 1995, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y les otorga grado inmediato superior.
- Ley N° 30755 Ley que otorga grado superior, regulariza transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial, egresados del Centro de Formación Profesional de Sanidad PNP el año 2005.
- Ley N° 27238, que a mérito de su artículo 33 se produjo el ingreso directo de personal civil como Oficiales de Armas los años 2002 y 2003, en modalidad "ingreso directo", ratificados por la TERCERA Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. p. 14DIC2012.
- Decreto Supremo N° 010-2005-IN que dispuso "excepcionalmente y por única vez" incorporar como Oficiales de Servicio a personal profesional en Laboratorio Clínico y en Enfermería, ingresados en 1995, 1996 y 1998, en la Sanidad Policial.
- Sentencia del Tribunal Constitucional TC, Exp. 004-2000-AI/TC, del 09 de mayo del 2001, que declara inconstitucional la Ley 26960, restituyendo a las categorías y grados policiales al personal comprendido en las Leyes 24173 y 25066.
- Ley N° 25066, Ley de ampliación Presupuestaria, que en su artículo 64 incorporó al personal civil nombrado a la Categoría de Oficiales de Servicios asimilados y Suboficiales de Servicios Asimilados.
- Ley N° 24173 que "restituyó" el grado de oficial al personal femenino de la Sanidad Policial.
- Ley N° 32128 - Ley que autoriza un concurso interno excepcional para el cambio de categoría de suboficial a oficial de servicios de la Policía Nacional del Perú.

VI. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la constitución, mas por el contrario lo materializa lo emanado de ella, sobre el respeto irrestricto al Estado de Derecho y al principio de legalidad que rige las normas que gobiernan las instituciones públicas en el Perú. El Estado de Derecho exige que todas las actuaciones del poder público estén sometidas a la legalidad

y a la norma superior que establece la Constitución Política del Perú, así como los principios establecidos en las leyes y en el marco regulatorio de la Policía Nacional del Perú. En este contexto, es indispensable que las políticas y regulaciones que rigen la situación del personal de la Policía Nacional del Perú respeten estos principios y no permitan situaciones irregulares que contravengan las disposiciones legales, vulnerando derechos de los miembros de la institución.

Asimismo, debe indicarse que la propuesta legislativa no implica la utilización de recursos adicionales del Tesoro Público, pues en su Disposición Complementaria N° 2, indica que la ejecución de la norma debe realizarse con el presupuesto asignado al Ministerio del Interior.

Por otro lado, el presente Proyecto de Ley no trasgrede la vigencia de ninguna norma, por el contrario, respeta los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación y de respecto al derecho al trabajo como elemento fundamental para el desarrollo de la vida y familia.

Sumado a ello, se tiene el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú mediante sus principios sustenta lo descrito en la presente iniciativa legislativa.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga costos adicionales al tesoro público, solo requiere una adecuada gestión y optimización institucional, pues este proceso será asumido con los recursos asignados al sector del Ministerio del Interior. Su implementación permitirá la incorporación al Escalafón de Oficiales de Servicio a los Suboficiales de armas o de servicios, en situación de actividad, con formación en las carreras profesionales de la salud como Médicos, Odontólogos, Enfermeros, Psicólogos, Químicos Farmacéuticos, Nutricionistas, Biólogos, Obstetra y Tecnólogos Médicos, sin afectar la operatividad de la institución. Además, este proceso permite fortalecer el cumplimiento de las funciones

institucionales mediante el mejoramiento en las atenciones de salud en hospitales, policlínicos, postas médicas y otras unidades de Dirección de Sanidad Policial.

Los beneficios que implican la materialización de esta iniciativa legislativa superan por mucho cualquier costo operativo, ya que mejorará la gestión y administración del sistema de salud de la PNP. Asimismo, al reducir la necesidad contrataciones adicionales o de tercerizar servicios de profesiones de la salud, se generarán ahorros a largo plazo dentro del presupuesto de la institución, entre otros aspectos del costo beneficio también se puede observar lo descrito en el siguiente cuadro:

PERSONAL	SEGURO DE SALUD FAMILIAR	SEGURO DE SALUD PERSONAL	APORTE DEL ESTADO	ADAPTACION INSTITUCIONAL	NECESIDAD DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO	EXPERIENCIA
PROFESIONAL ASIMILADO	LO ADQUIERE AL SER ASIMILADO	LO ADQUIERE AL SER ASIMILADO (CONYUGE, HIJOS Y PADRES)	S/ 350.00 APROXIMADAMENTE	NECESITA DEL CURSO DE ADAPTACION POR UN PERIODO DE TRES MESES (ART 19 LEY DE CARRERA POLICIAL)	POR UN PERIODO DE TRES MESES	LO ADQUIERE EN LA INSTITUCION
PROFESIONAL SUBOFICIAL INCORPORADO A ESCALAFON DE OFICIAL DE SERVICIO	YA CUENTA CON SEGURO	YA CUENTA CON SEGURO	ESTABLECIDO SEGÚN GRADO	TOTALMENTE ADAPTADOS A LA VIDA INSTITUCIONAL	NO REQUIERE	AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA INSTITUCION

Cuadro de elaboración propia.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se vincula con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Nacional de las políticas de estado.

PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

SÉPTIMA POLÍTICA DE ESTADO

Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

(...); (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (...)

En esa misma línea, la presente iniciativa legislativa, se encuentra acorde a lo señalado en el Agenda Legislativa aprobado mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre del año 2024.

Objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.

Política de Estado 25, Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia, que trata del compromiso del Estado para optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

El Estado se compromete a optimizar el servicio que brindan las Fuerzas Armadas para la conservación de la paz y la integridad territorial dentro del irrestricto respeto preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos